



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JE-0044-2018 (JUICIO ELECTORAL)

FECHA: 23/08/2018

PALABRAS CLAVE: actos anticipados de campaña, utilización indebida de recursos públicos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El diecisiete de abril de dos mil dieciocho el partido actor, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentó escrito de queja en contra del Partido de la Revolución Democrática; Gerardo Gaudiano Rovirosa, en su calidad de candidato a Gobernador de Tabasco de ese partido; Casilda Ruiz Agustín, presidenta del Ayuntamiento del Centro, Tabasco; y Blanca Pulido de la Fuente, coordinadora de desarrollo político de ese mismo ayuntamiento, por la presunta infracción a diversas disposiciones legales, por rebase de topes de gastos de campaña y actos anticipados de campaña. Dicha queja fue remitida a la Secretaría Ejecutiva del OPLE de Tabasco. Recibida la queja, se radicó como Procedimiento Especial Sancionador, con la clave SE/PES/MORENA-PRD/046/2018.

El once de junio, el OPLE de Tabasco emitió la resolución que recayó a la queja, la que determinó lo siguiente: “Se declaran inexistentes las infracciones atribuidas a los ciudadanos Gerardo Gaudiano Rovirosa, candidato a Gobernador del Estado de Tabasco, postulado por la “Coalición Por Tabasco al Frente”; la ciudadana Casilda Ruiz Agustín, Presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Centro Tabasco, Blanca Estela Pulido de la Fuente, otrora coordinadora de desarrollo político del Ayuntamiento de Centro; y al Partido de

la Revolución Democrática, previstas en los artículos 338 numeral 1, fracción I y 341 numeral 1, fracción III, de la ley electoral, con motivo de la denuncia presentada por el Partido MORENA.”

El quince de junio, el partido actor interpuso recurso de apelación para controvertir la resolución de referencia. El veintisiete de junio, el Tribunal Electoral de Tabasco emitió la sentencia en el recurso de apelación interpuesto, mismo que concluyó con el punto resolutivo siguiente: “Se confirma la resolución emitida por el Consejo Estatal de once de junio de dos mil dieciocho, dictada en el expediente SE/PES/MORENA-PRD/046/2018, con la precisión señalada en el considerando 4.1 de esta resolución.”

En contra de dicha determinación, el treinta de junio siguiente, el partido actor presentó ante la autoridad responsable juicio de revisión constitucional electoral. Dicho medio de impugnación fue remitido, a su vez, por la responsable junto con todo el expediente, así como el informe circunstanciado y se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior el tres de julio siguiente. El veintidós de agosto, el pleno de esta Sala Superior determinó reencauzar el medio de impugnación a juicio electoral.

La pretensión del partido actor es revocar el acuerdo impugnado, se acrediten las conductas denunciadas y se sancione al entonces candidato denunciado. Su causa de pedir se puede dividir en dos temas a saber: acreditación de los actos anticipados de campaña y utilización indebida de recursos públicos. La Sala Superior estima que los agravios son inoperantes, debido a que no se encaminan a controvertir directamente las razones expuestas por el Tribunal responsable.